

Por el presente acto se notifica a los propietarios y titulares de derechos reales afectados para que acudan al Ayuntamiento respectivo en la fecha y hora indicadas, a fin de que, previo traslado a la finca con objeto de tomar datos sobre el terreno, se levante el acta previa a la ocupación.

Asimismo se advierte a los propietarios afectados por la expropiación que podrán personarse acompañados de Perito que reúna las condiciones legales, pudiendo requerir la presencia de un Notario cuya intervención será a su costa.

Madrid, 5 de julio de 1965.—E. Ingeniero Jefe del Servicio de Expropiaciones, Ernesto de Jaureguizar.—5.910-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de junio de 1965 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo y se adquieran, con destino a Museos del Estado, varias piezas cuya exportación fué solicitada por «Pedro Alarcón, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», domiciliada en esta capital, Ribera de Curtidores, número 25, en nombre y representación de don Salvador Miranda de Teresa, domiciliado en Méjico, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, un permiso de exportación para un lote de muebles y objetos antiguos, acompañando a la solicitud relación y fotografías de los mismos, así como su valoración;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 4 de marzo último, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre piezas registradas en la relación con los números 25, 37 y 48, por ser de indudable mérito e interesantes para su conservación en Museos del Estado, así como la señalada con el número 32, respecto de la cual propuso fuese cedido el derecho de tanteo al Patrimonio Nacional por tratarse de un sillón tallado y dorado «estilo Imperio» que podría ser interesante para algún Palacio de dicho Patrimonio;

Resultando que habiéndose dado traslado de la citada propuesta al ilustrísimo señor Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional, manifestó con fecha 5 de mayo próximo pasado que por poseer varios muebles del tipo del que se trata, no interesaba su adquisición al citado Organismo;

Resultando que pasado este expediente nuevamente a informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en la sesión celebrada por la misma el día 25 de mayo último, acordó proponer fuese adquirido por el Estado el sillón de referencia, con destino a algún Centro oficial, ya que consideraba su importancia suficiente para estimarse su salida de España como una lamentable pérdida para el Patrimonio Artístico Nacional;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regir esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de ciento siete mil (107.000,00) pesetas, y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo señalado al efecto sin que fuese presentada alegación alguna;

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquieran un bargeño de madera del siglo XVI con pie, valorado

en 38.000 pesetas; una talla hispanoamericana de alabastro representando a San Miguel, valorada en 22.000 pesetas; un cofre de mimbres o bambú, probablemente de manufactura filipina, valorado en 30.000 pesetas, y un sillón tallado y dorado «estilo Imperio», valorado en 17.000 pesetas.

Segundo.—Que la talla de San Miguel y el cofre de bambú pasen a enriquecer las colecciones del Museo de América, el bargeño al Museo del Estado que, en su día, se disponga, destinándose el sillón para ornato de algún Centro oficial.

Tercero.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ciento siete mil (107.000,00) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como se haga entrega a ésta de las piezas de que se trata.

Cuarto.—Que se haga saber estas adquisiciones al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes,

ORDEN de 14 de junio de 1965 por la que se crea en la Universidad de Valencia la cátedra «Mediterráneo».

Ilmo. Sr.: La situación geográfica central de la Universidad de Valencia en el litoral del Levante español, por el que se extiende todo su Distrito Universitario y la viva y riquísima tradición cultural mediterránea que éste guarda desde las más remotas épocas de la historia de España, constituyen, indudablemente, a dicha «Universitas Valentina» en centro envidiable de investigaciones de carácter mediterráneo en sus más amplios y totales aspectos.

Por idénticas razones geográficas y culturales las diferentes tareas de extensión universitaria, ya consagradas por el éxito, que la Universidad de Valencia viene realizando en las principales ciudades de su Distrito, especialmente en Alicante, deben ser colocadas bajo el mismo signo y denominación, y ello aconseja la creación en la misma de una cátedra especialmente dedicada a dichos estudios e investigaciones.

En atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea en la Universidad de Valencia la cátedra «Mediterráneo».

Segundo.—Serán funciones de dicha cátedra:

a) Dirigir, encauzar y sostener todo tipo de investigaciones sobre temas o realidades de carácter mediterráneo en sus aspectos cultural o científico o cualquiera otro que pueda acogerse a tan amplia denominación.

b) Patrocinar las empresas de extensión universitaria que se celebren en el Distrito valenciano.

c) Organizar y dirigir los cursos para extranjeros que se convoquen en la Universidad de Valencia.

Tercero.—La cátedra «Mediterráneo» será regida por un Catedrático de la Universidad de Valencia, nombrado por su Junta de Gobierno, con el nombre de Catedrático-Regente de la cátedra «Mediterráneo». Colaborará en los trabajos directivos la Secretaría correspondiente, desempeñada por un Profesor de la Universidad nombrado a propuesta de aquél por el Rectorado.

Cuarto.—Será órgano consultivo de dicha Cátedra para la estructuración de sus programas de actividades antes de someterlos anualmente a la aprobación de la referida Junta de Gobierno, un Patronato Regional que, bajo la presidencia del Magnífico Rector de la Universidad, estará constituido por aquellas personalidades u organismos invitados para tal labor por la Universidad de Valencia. Entre éstos figuraran con carácter obligatorio todas las Facultades de la referida Universidad y el Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria de la misma.

Quinto.—La cátedra «Mediterráneo» dispondrá como medios económicos para sus gastos generales y para los correspondientes al programa de cada curso, de las subvenciones que reciba del Estado, de las Corporaciones de toda índole y de particulares.

El presupuesto de la cátedra se incluirá en el presupuesto general de la Universidad de Valencia, del que formará parte, considerándose sus ingresos como fondos adscritos a fines específicos, que habrán de ser los propios de la misma cátedra. Dicho presupuesto será aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad previo estudio e informe del Patronato Regional de la cátedra.

Sexto.—La cátedra «Mediterráneo» podrá extender sus funciones a otras ciudades o provincias del Distrito Universitario de Valencia, creando Delegaciones en las mismas con carácter temporal o permanente a petición de sus instituciones administrativas y culturales y por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad. Estas Delegaciones serán regidas por Patrona-